ORIGINAL

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DCREATIVOS S.A.S

En la ciudad de Rionegro , Departamento de Antioquia, República de Colombia, el 11 de Julio del año 2014, CHRISTIAN REMOLINA GOMEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía número 70.126.482 expedida en Medellin, de estado civil Casado domiciliado en la ciudad de RIONEGRO en la dirección Cl 56 43 53 Local 201-202; ALMA LILIANA GUTIERREZ SIERRA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cedula de Ciudadanía número 43.043.132 expedida en Medellin, de estado civil Casada domiciliada en la ciudad de RIONEGRO en la dirección Cl 56 43 53 Local 201-202; LAURA REMOLINA GUTIERREZ , mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cedula de Ciudadanía número **1.037.591.772** expedida en Medellin de estado civil Soltera domiciliada en la ciudad de RIONEGRO en la dirección Parcelacion La Estancia . Casa 33 Vereda Vilachagua, PILAR REMOLINA GUTIERREZ , mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cedula de Ciudadania numero 1.038.411.179 expedida en Marinilla de estado civil Soltera domiciliada en la ciudad de RIONEGRO en la dirección Parcelacion La Estancia . Casa 33 Vereda Vilachagua, CATALINA REMOLINA GUTIERREZ , menor de edad, vecina de esta ciudad identificada con Tarjeta de Identidad numero 99071415070 expedida en Envigado Ant. representada por sus padres CHRISTIAN REMOLINA GOMEZ y ALMA LILIANA GUTIERREZ SIERRA domiciliada en la ciudad de RIONEGRO en la dirección Parcelacion La Estancia . Casa 33 Vereda Vilachagua , quien para todos los efectos se denominarán los constituyentes, mediante el presente escrito manifiestamos nuestra voluntad de constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, que se regulará conforme lo establecido en la ley 1258 de 2008, por lo dispuesto en el Código de Comercio para las sociedades anónimas y especialmente en los estatutos que a continuación se transcriben

Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño
Credencial de Confianza

REINGRESO
FECHA: 20140724 HORA: 339
RECIBE: Natalia R.

ESTATUTOS

Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño
Credencial de Confianza

REINGRESO
FECHA: 18 de julio de 2014 HORA: 4:12

CAPITULO PRIMERO:

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.

ARTÍCULO 1: - NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. La sociedad se denomina **"DCREATIVOS S.A.S.",** es una sociedad de capitales cuya naturaleza será siempre comercial, independientemente de las actividades previstas en su objeto social. Para efectos tributarios, la sociedad se regirá por las reglas aplicables a las sociedades anónimas **PARÁGRAFO I:** Los accionistas sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes. **PARÁGRAFO II:** Salvo que se esté incurso en lo previsto en el artículo 42 de la Ley 1258 de 2008, los accionistas no serán responsables de las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad.----------

ARTÍCULO 2: - DOMICILIO. La sociedad tendrá como domicilio principal el Municipio de Rionegro, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Por disposición de la Asamblea de accionistas podrá establecer sucursales, agencias,

establecimientos de comercio, dependencias o representaciones en otros lugares del país o del exterior.----------

ARTÍCULO 3: - DURACIÓN. La sociedad tendrá una duración indefinida. Sin embargo, por disposición de la Asamblea General de Accionistas podrá disolverse y liquidarse en cualquier tiempo.----------

ARTÍCULO 4: - OBJETO SOCIAL. En general la compañía podrá celebrar cualquier actividad comercial o civil, lícita y, en especial, la sociedad desarrollará su objeto en el ejercicio de las siguientes actividades, sin limitarse a ellas:

1. Fabricacion de otros artículos de papel.
2. Confeccion de textiles
3. Otras actividades empresariales.

En desarrollo del objeto social la compañía podrá: celebrar con terceros los contratos necesarios para el ejercicio de su objeto social; adquirir, usufructuar, gravar, limitar, dar o tomar en arriendo o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos; tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos y otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; y en general celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos y operaciones de carácter civil o comercial, sobre bienes muebles o inmuebles, que guarden relación de medio afin con el objeto social, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

CAPITULO SEGUNDO:

CAPITAL Y ACCIONES.

ARTÍCULO 5: - CAPITAL AUTORIZADO. El capital autorizado de la sociedad es de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L ($200.000.000) dividido en veinte mil acciones (20.000), de valor nominal de diez mil pesos ($10.000) ml., cada una. Dicho capital podrá aumentarse en cualquier tiempo mediante la correspondiente reforma estatutaria, aprobada y solemnizada conforme a la ley y a estos estatutos.----------

ARTÍCULO 6: - CAPITAL SUSCRITO PAGADO. De las acciones en que se divide el capital autorizado se encuentran suscritas y pagadas la cantidad de VEINTE MIL acciones (20.000) acciones, que equivalen a DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200'000.000), de valor nominal de DIEZ MIL PESOS ($10.000) ML., cada una, que están representadas en Dinero en efectivo, Cuentas por Cobrar y Activos Fijos.

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL	%
CHRISTIAN REMOLINA GOMEZ	9.000	$ 90.000.000	45%
ALMA LILIANA GUTIERREZ SIERRA	9.000	$ 90.000.000	45%
LAURA REMOLINA GUTIERREZ	660	$ 6.600.000	3.3%
PILAR REMOLINA GUTIERREZ	660	$ 6.600.000	3.3%
CATALINA REMOLINA GUTIERREZ	680	$ 6.800.000	3.4%
TOTAL	**20.000**	**$200.000.000**	**100.00 %**

ARTÍCULO 7: - CLASE DE ACCIONES. Las acciones de la sociedad serán ordinarias nominativas y de capital y confiere iguales derechos a todos los titulares, de conformidad con los artículos 381 y 379 del C. de comercio, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1258 de 2008.----------

ARTÍCULO 8: - ACCIONES DE RESERVA. Las acciones actualmente en reserva y las que posteriormente se creen en virtud del aumento del capital autorizado, serán colocadas cuando lo disponga el órgano social competente.----------

ARTÍCULO 9: - DERECHO DE REFERENCIA EN LA SUSCRIPCION. Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se efectúe la oferta, la cual deberá hacerse mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista o por aviso publicado en un diario de amplia circulación en el domicilio de la sociedad. El término de la oferta no será inferior a quince (15) días hábiles, ni superior a tres (3) meses, según se determine en el respectivo reglamento, en cada oportunidad. Sin embargo, tratándose de acciones ordinarias, la Asamblea General de Accionistas podrá, con el voto correspondiente al 75% de las acciones representadas en la reunión, disponer que las acciones se coloquen sin preferencia para los accionistas o sin sujeción a la proporcionalidad.----------

ARTÍCULO 10: - NEGOCIACION DEL DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENCIAL. El derecho de suscripción preferencial será negociable a partir de la fecha del aviso de oferta. Para tal efecto, el accionista que pretenda ceder dicho derecho deberá manifestarlo al representante legal de la sociedad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del mencionado aviso, quien de manera inmediata le dará traslado a los demás accionistas para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior, manifiesten por escrito si toman o no dicho derecho en proporción a su participación en el capital de la compañía. En caso de que no se manifieste interés en la adquisición o se haga parcialmente, el accionista oferente podrá negociarlo libremente, caso en el cual

deberá indicar a la sociedad el nombre del cesionario o cesionarios. Toda negociación o transferencia de acciones efectuada en contravención a lo previsto en los estatutos será ineficaz de pleno derecho.----------

ARTÍCULO 11: - TÍTULOS DE ACCIONES. Los títulos de acciones se expedirán en series numerales y continuas, con las firmas de representante legal y el secretario y en ellos se expresará, cuando menos: 1- La denominación de la sociedad, su domicilio principal y la notaría, número y fecha de la escritura de constitución. 2- La cantidad de acciones representadas en cada título, la clase de acción, la circunstancia de que su negociabilidad está restringida por el derecho de preferencia y las condiciones para su ejercicio. 3- El nombre completo de la persona en cuyo favor se expiden. 4- Tratándose de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto o privilegiadas, los derechos especiales que las mismas confieran.---
PARÁGRAFO.- A cada accionista se le expedirá un solo título representativo de sus acciones, a menos que prefiera varios por diferentes cantidades parciales del total que le pertenezca. Mientras el valor de las acciones no haya sido pagado totalmente, solo se expedirán certificados provisionales.----------

ARTÍCULO 12: - EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS. En los casos de hurto de un título, se sustituirá el mismo entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el libro de acciones, siempre que se presente copia del denuncio penal correspondiente. En cado de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista del título o títulos originales, para que la sociedad los anule. Tratándose de pérdida o extravío de un título, para la entrega del duplicado el accionista deberá dar la garantía que le exija la Asamblea de accionistas.----------

ARTÍCULO 13: - TRANSFERENCIA. Las acciones son transferibles conforme a la ley y a estos estatutos. La enajenación se perfecciona con el solo consentimiento de los contratantes, pero para que produzca efectos frente a la sociedad y terceros se requiere la inscripción en el libro de registro de acciones, la cual debe darse en virtud de orden escrita del enajenante mediante carta de traspaso y endoso sobre el título respectivo. En las ventas forzadas y en los casos de adjudicación judicial, el registro se efectuará con la exhibición del original o de la copia de los documentos correspondientes que se contengan la orden o comunicación de quien legalmente deba hacerlo. Para la nueva inscripción y expedición del título al nuevo accionista, la sociedad cancelará previamente los títulos expedidos al tradente o propietario anterior.----------

ARTÍCULO 14:
- NEGOCIACIÓN DE ACCIONES. El accionista que pretenda negociar a cualquier título sus acciones deberá ofrecerlas por conducto del representante legal de la sociedad a los demás accionistas de la sociedad quienes tendrán derecho preferencias para adquirirlas en proporción a su participación en el capital de la compañía. La oferta deberá hacerse por escrito y en ella deberá indicarse, cuando menos, el número de acciones a enajenar, el precio y la forma de pago. Recibida la oferta por el representante legal, éste le dará traslado inmediatamente a los demás accionistas a fin de que estos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del traslado, manifiesten por escrito si adquieren las acciones que le correspondan a prorrata de su participación. Se entenderá que hay rechazo tácito de

la oferta, en el evento de que el accionista no responda dentro del término señalado. Si al vencimiento de dicho término no fueren adquiridas total o parcialmente las acciones ofrecidas, podrá cederse libremente dentro de los tres (3) meses siguientes, al cabo de los cuales, si se persiste en la negociación, deberá seguirse nuevamente el procedimiento indicado. **PARÁGRAFO I:** Si los accionistas interesados en adquirir las acciones discrepen respecto al precio o del plazo, éste deberá ser determinado por los interesados de común acuerdo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que el destinatario haya manifestado su discrepancia. Tratándose de discrepancias en el precio, éste podrá determinarse con base en el valor promedio de las negociaciones efectuadas durante los tres (3) meses inmediatamente anteriores o en el valor intrínseco de la acción reflejado en el balance cortado al final del mes anterior. Agostado este procedimiento sin que se logre un acuerdo, el precio o plazo será determinado por peritos, en la forma prevista en la ley. **PARÁGRAFO II:** Las acciones no pagadas en su integridad podrán ser negociadas, pero el suscriptor y los adquirientes subsiguientes serán solidariamente responsables del importe no pagado de las mismas. **PARÁGRAFO III:** Los dividendos pendientes pertenecerán al adquiriente de las acciones desde la fecha de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes, en cuyo caso lo expresarán en la misma carta.----------

ARTICULO 15: RESTRICCIONES A LA NEGOCIOCIÓN DE ACCIONES.- Durante un término de veinte años, contado a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil de este documento, las acciones no podrán ser transferidas a terceros, salvo que medie autorización expresa, adoptada en la asamblea general por accionistas representantes del 100% de las acciones suscritas. Esta restricción quedará sin efecto en caso de realizarse una transformación, fusión, escisión o cualquier otra operación por virtud de la cual la sociedad se transforme o, de cualquier manera, migre hacia otra especie asociativa.

ARTÍCULO 16: - LOS LIBROS DE REGISTRO DE ACCIONES. Por el carácter nominal de las acciones, la sociedad reconocerá la calidad de accionistas únicamente a la persona que aparezca inscrita como tal en el libro de registro de acciones. Para dicho efecto la sociedad inscribirá las acciones en un libro registrado en la Cámara de Comercio, en el cual se anotarán los títulos expedidos, con indicación de su número y la fecha de inscripción, la enajenación o traspaso de acciones, los embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas y las prendas y demás gravámenes o limitaciones del dominio.----------

ARTÍCULO 17: - PRENDA DE ACCIONES. La prenda de acciones se perfeccionará mediante su registro en el libro de acciones y no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionistas sino en virtud de estipulación o pacto expreso. El documento en que consta el correspondiente pacto será suficiente para ejercer ante la sociedad los derechos que se confieren al acreedor.----------

ARTÍCULO 18: - USUFRUCTO DE ACCIONES. El usufructo de acciones conferirá al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al momento de la liquidación. Sin embargo, las partes por escrito podrán estipular otra cosa.----------

ARTÍCULO 19: - READQUISICION DE ACCIONES. La sociedad podrá adquirir sus propias acciones, siempre que medie una decisión general o específica de la Asamblea de Accionistas adoptada con el voto favorable de no menos del ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas. Para realizar esta operación solo se podrá emplear fondos tomados de las utilidades líquidas, requiriéndose además, que dichas acciones se hallen totalmente liberadas. Mientras estas acciones pertenezcan a la sociedad quedarán e suspenso los derechos inherentes a las mismas. Las acciones readquiridas podrán ser objeto de las siguientes medidas, a juicio de la asamblea: 1. Ser enajenadas y distribuido su precio como una utilidad, salvo que se haya pactado u ordenado por la asamblea una reserva especial para la liquidación de acciones, caso en el cual este valor se llevará a dicha reserva. 2. Distribuirse entre los accionistas en forma de dividendo. 3. Cancelarse y aumentar en forma proporcional el valor de las demás acciones mediante reforma del contrato social. 4. Cancelarlas y disminuir el capital hasta concurrencia de su valor nominal. 5. Destinarlas a fines de beneficencia, recompensas o premios especiales.----------

ARTÍCULO 20: - ACCIONES EN MORA. Cuando un accionista esté en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. Si la sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por concepto de cuotas de las acciones suscritas, acudirá, a elección de la asamblea de accionistas, al cobro judicial, o a vender de cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista las acciones que hubiere suscrito, o a imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios que se presumirán causados. Las acciones que se le retiren al accionista moroso, se colocarán de inmediato.----------

ARTÍCULO 21: - IMPUESTOS. Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o puedan gravar los títulos o certificado de acciones.----------

ARTÍCULO 22: - REGISTRO DE DIRECCIONES. Los accionistas deberán registrar en la secretaría de la sociedad, el lugar de su domicilio y la dirección de su residencia u oficina o la de sus representantes legales o apoderados, a fin de que se le envíe todas las comunicaciones a que haya lugar. Las comunicaciones que así se envíen se entenderán recibidas, y los accionistas que no cumplan con esta obligación, no podrá reclamar a la sociedad, por el no recibo oportuno de una comunicación.----------

ARTÍCULO 23: - ACUERDOS DE ACCIONISTAS. Los acuerdos de accionistas sobre la compra o venta de acciones, la preferencia para adquirirlas, las restricciones para transferirlas el ejercicio del derecho del voto, la persona que habrá de representar las acciones en la asamblea y cualquier otro asunto lícito, deberán ser acatados por la compañía cuando hubieren sido depositados en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad, siempre que su término no fuere superior a diez (10) años, prorrogables por voluntad unánime de sus suscriptores por periodos que no superen los diez (10) años. Los accionistas suscriptores del acuerdo deberán indicar, en el momento de depositario, la persona que habrá de representarlos para recibir información o para suministrarla cuando ésta fuere

solicitada. La compañía podrá requerir por escrito al representante aclaraciones sobre cualquiera de las cláusulas del acuerdo en cuyo caso la respuesta deberá suministrarse, también por escrito, dentro de los cinco (5) días comunes siguientes al recibo de la solicitud. **PARÁGRAFO I:** El presidente de la asamblea o del órgano colegiado de deliberación de la compañía no computará el voto proferido en contravención a un acuerdo de accionistas debidamente depositado. **PARÁGRAFO II:** En las condiciones previstas en el acuerdo, los accionistas podrán promover ante la Superintendencia de Sociedades, mediante el trámite del proceso verbal sumario la ejecución específica de las obligaciones pactadas en los acuerdos.

CAPÍTULO TERCERO:

ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 24: - CLASIFICACIÓN. La sociedad tiene los siguientes órganos de dirección, administración 1. Asamblea General de Accionistas. 2. Gerente General.-

ARTÍCULO 25: - ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. Constituyen la asamblea general de Accionistas inscritos en el libro de registro de acciones o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y las condiciones previstas en la ley y estos estatutos.----------

ARTÍCULO 26: - REPRESENTACIÓN. Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la asamblea mediante poder otorgado por escrito en el que deberá indicarse el nombre del apoderado y la fecha o época de la reunión o reuniones para las cuales se confiera. Cada accionista solo podrá designar un apoderado, sea persona natural o jurídica y en el evento de que designe varios, se entenderá que el primero relacionado en el poder será el principal y el restante o restantes, sustitutos en su orden. El otorgamiento de un nuevo poder en los términos señalados, implicará la revocatoria tácita de cualquier poder conferido anteriormente por el respectivo accionista.----------

ARTÍCULO 27: - PROHIBICIONES. Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad, mientras están en ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las reuniones de la asamblea acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que para ese efecto se les confieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio, ni las de la liquidación.--------

ARTICULO 28: - ACCIONES DE COMUNIDAD. Cuando por cualquier causa leal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará el representante de tales acciones, a petición de cualquier interesado. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios los albaceas designarán un solo representante, salvo que uno de ellos hubiese sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la

representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el juicio.----------

ARTÍCULO 29: - CLASES DE REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se realizarán en los meses de febrero o marzo de cada año en la fecha, hora y lugar que se determine en la convocatoria y tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar a los administradores, determinar las directrices económicas de la misma, considerar las cuentas y balances de fin de ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar las providencias necesarias para el desarrollo del objeto social. Las segundas se realizarán en cualquier tiempo y tendrán como finalidad tratar los asuntos imprevistos o urgentes que debe conocer la asamblea.----------

ARTÍCULO 30: - REUNIONES DE LOS ORGANOS SOCIALES. La asamblea de accionistas podrá reunirse en el domicilio principal o fuera de él, aunque no esté presente un quórum universal, siempre y cuando que se cumplan los requisitos de quórum y convocatoria previstos en los artículos 31 y 33 de los presentes estatutos.-

ARTÍCULO 31: - REUNIONES POR COMUNICACIÓN SIMULTÁNEA Y POR CONSENTIMIENTO ESCRITO. Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito. En este evento se seguirán las reglas previstas en los artículos 19 a 21 de la Ley 222 de 1995. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

ARTÍCULO 32: - CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. La asamblea será convocada por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. En el aviso de convocatoria se interesará el orden del día correspondiente a la reunión. Cuando hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, el derecho de inspección de los accionistas podrá ser ejercido durante cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión. **PARÁGRAFO I:** La primera convocatoria para una reunión de la asamblea de accionistas podrá incluir igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. La segunda reunión no podrá ser fijada para una fecha anterior a los diez (10) días hábiles siguientes a la primera reunión, ni posterior a treinta (30) días hábiles contados desde ese mismo momento. **PARÁGRAFO II:** Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán presididas siempre por el Gerente de la sociedad y sólo en su ausencia por la persona que designe la asamblea, en la misma reunión. La secretaría de las asambleas la ejercerá el secretario de la sociedad y en ausencia suya la persona designada en la reunión para el efecto.----------

ARTÍCULO 33: - RENUNCIA A LA CONVOCATORIA. Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección respecto a los asuntos a que se refiere el inciso segundo del artículo 20 anterior y, por medio del mismo procedimiento indicado. Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se

entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho de ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.------

ARTÍCULO 34: - QUÓRUM Y MAYORÍAS EN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. La asamblea deliberará con uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas. Las determinaciones se adoptarán mediante el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente cuando menos la mitad más una de las acciones presentes.----------

ARTÍCULO 35: - FRACCIONAMIENTO DEL VOTO. Cuando se trate de la elección de juntas directivas cuando sea el caso o de otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto.----------

ARTÍCULO 36: - ACTAS. Las reuniones, deliberaciones, decisiones y demás trabajos de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en actas que se insertarán por orden cronológico en un libro registrado en la Cámara de Comercio, cuya forma y contenido se ajustarán a las disposiciones legales pertinentes. Las actas serán aprobadas por la asamblea en la misma reunión o por las personas designadas para el efecto y firmadas, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de reunión, por el presidente y secretario de la reunión, o por las personas encargadas de su aprobación, cuando la misma se haya delegado. **PARÁGRAFO:** Tratándose de reuniones no presénciales o de decisiones tomadas por escrito, las actas deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la reunión o a la fecha de adopción del acuerdo y serán suscritas por el Gerente General y el secretario de la compañía y a la falta de este último funcionario, por cualquier accionista.----------

ARTÍCULO 37: - FUNCIONES. Corresponde a la Asamblea General de Accionistas, el ejercicio de las siguientes funciones: 1. Elegir al revisor fiscal si es del caso, removerlo y fijarle su remuneración. 2. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general de fin de ejercicio, junto con sus notas, y el informe de gestión, así como las demás cuentas que deban rendir los administradores cuando se retiren del cargo o cuando se las exija la misma asamblea. 3. Disponer de las utilidades de fin de ejercicio, determinar la forma y oportunidad en que se cancelarán los dividendos y crear o incrementar las reservas ocasionales que estime necesarias y variar su destinación. 4. Disponer la emisión de acciones privilegiadas o de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, así como la colocación de acciones ordinarias sin sujeción al derecho de preferencia o sin sujeción a proporcionalidad. 5. Considerar y aprobar las reformas a los estatutos. 6. Decidir sobre la transformación, fusión y escisión de la compañía. 7. Designar, en caso de disolución de la sociedad, uno o varios liquidadores y uno o más suplentes por cada uno de ellos, removerlos libremente, fijar su remuneración, impartir las órdenes e instrucciones atinentes al proceso liquidatorio a aprobar las cuentas correspondientes. 8. Ordenar las acciones que corresponda contra los administradores, funcionarios directivos y el reviso fiscal, si del caso. 9. Autorizar la enajenación de la empresa social, cuando tal enajenación comprenda la totalidad de los establecimientos de comercio o de los activos a través de los cuales la sociedad desarrolle su objeto social. 10. Adoptar u ordenar las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos o el interés de la sociedad. 11. Las demás que señale

la ley y los estatutos y la que expresamente no estén asignadas a otro órgano social. **PRÁGRAFO:** Conforme lo establece el artículo 17 de la ley 1258 de 2008, se entiende que todas las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio serán ejercidas por la asamblea de accionistas y que las de administración estarán a cargo del representante legal.----------

ARTÍCULO 38: - VOTACIONES. Cada accionista tendrá derecho a emitir tantos votos, cuantas acciones posea. Sin embargo, deberá votar con sus acciones en el mismo sentido, lo cual significa que no le es permitido votar con un grupo de acciones en determinado sentido y con otro, en sentido distinto o para elegir determinadas personas con unas, y otras personas con las restantes. El representante o mandatario de un accionista no puede tampoco fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual no se opone a que el representante o mandatario de varios accionistas, vote y elija en cada caso siguiendo las instrucciones de cada uno de ellos.----------

ARTÍCULO 39: - EXCEPCIONES Se exceptúan las decisiones que a continuación se enuncian, las cuales están sujetas a las siguientes mayorías especiales: a) La transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, reforma total de estatutos y enajenación de la empresa social, el ochenta por ciento (80%) de las acciones en circulación, salvo que tratándose de escisión, los accionistas de la compañía no vayan a participar en el capital de las sociedades beneficiarias en la misma proporción que tenga en aquélla, caso en el cual se requiere el voto unánime de las acciones representadas en la reunión. b) Las reformas estatutarias, no comprendidas en el literal anterior, el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión. c) Las demás que de acuerdo con la ley o estos estatutos, tengan señalada una mayoría especial.----------

ARTÍCULO 40: - ELECCIONES. Tratándose de elecciones unitarias se aplicará la mayoría decisoria, ordinaria prevista en estos estatutos. Cuando se trate de elegir dos o más personas para integrar una misma comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema del cuociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio comenzará por la lista qua hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte, Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales sin proceder él una nueva elección por el sistema da cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad, Cuando una persona resulte elegida en más de una lista, se tomará en cuenta aquélla en que figure como principal. Si fuere elegida como principal en más de una lista, se preferirá la lista en la que figure en los primeros renglones y sí en todas ellas figurare en el mismo renglón, se preferirá la que hubiere sido inscrita primero.----------

ARTÍCULO 41: - GERENTE GENERAL. La sociedad tendrá un Gerente General elegido por la Asamblea de Accionistas para periodos de un (1) años, contado a

partir de la inscripción en la cámara de Comercio, quien podrá ser elegido o removido en cualquier tiempo. El Gerente General será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales o en caso de incompatibilidad o inhabilidad, por un suplente, elegidos también por la Asamblea de Accionistas.----------

ARTÍCULO 42: - REPRESENTACION LEGAL. El Gerente General será el Representante Legal de la sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias y las decisiones de la asamblea general de accionistas. Todos los funcionarios y empleados de la sociedad, con excepción de los nombrados por la asamblea general, estarán subordinados a él y bajo su dirección e inspección inmediata.----------

ARTÍCULO 43: - FUNCIONES. Son funciones del Gerente General: 1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. 2. Designar a los funcionarios o empleados de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la asamblea de accionistas. 3. Presentar anualmente a la Asamblea de Accionistas, los estados financieros de propósito general de fin de ejercicio que se vayan a someter a consideración de la asamblea, junto con sus notas, el informe de gestión y un proyecto de distribución de utilidades repartibles. 4· Convocar a la asamblea general de accionistas a sesiones ordinarias, en la oportunidad previsto en los estatutos y a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o cuando se lo solicite uno o más accionistas, en los términos de estos estatutos. 5. Celebrar todo acto o contrato correspondiente al giro ordinario del negocio, y constituir prendas, hipotecas o cualquier otro gravamen que afecte los activos de la compañía, o celebrar actos o contratos de disposición de activos fijos o contraer obligaciones a cargo de la sociedad, sin límite de cuantía. 6. Mantener a la Asamblea de Accionistas permanente y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrar todos los datos e informes que le solicite. 7. Otorgar los poderes necesarios para la defensa y/o administración de los intereses de la sociedad. 8. Apremiar a los empleados y funcionarios de la sociedad para que cumplan oportunamente con los deberes de sus cargos y vigilar continuamente la marcha de la empresa social. 9. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas. 10. Ejercer todas las funciones, facultades o atribuciones señaladas en la ley o los estatutos o las que le fije la Asamblea de Accionistas y las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo. **PARÁGRAFO:** El Gerente General podrá delegar en su suplente aquellas funciones que por ley o los estatutos no le corresponda ejercer de manera privativa. Así mismo, podrá reasumir en cualquier tiempo las funciones que hubiere delegado.----------

ARTÍCULO 44: - SECRETARIO. La sociedad tendrá un secretario de libre nombramiento y remoción de la Asamblea de Accionistas, a quien corresponde el desempeño de las siguientes funciones: 1. Actuar como secretario do la asamblea general de accionistas, y de la Gerencia General. 2. Llevar el libro de Registro de Accionistas. 3. Suscribir los títulos de acciones y autenticar los demás documentos de la sociedad que así lo requieran. 4. Velar por la conservación y la oportuna atención de la correspondencia. 5. Llevar el archivo de la sociedad. 6. Llevar el registro de las direcciones de los accionistas, sus representantes o apoderados. 7. Las demás que le asigne la asamblea general, y el

Gerente General. **PARÁGRAFO:** Mientras a juicio de la Asamblea de Accionistas no se requiera el nombramiento de su secretario permanente, ésta podrá adscribir dichas funciones a un funcionario de la compañía, o designar un secretario interno adhoc.

ARTÍCULO 45: - RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES. Las reglas relativas a la responsabilidad de administradores contenidas en la Ley 222 de 1995 les serán aplicables tanto a la Asamblea de Accionistas, al representante legal de la sociedad, y demás órganos de administración, si los hubiere. **PARÁGRAFO:** Las personas naturales o jurídicas que, sin ser administradores se inmiscuyan en una actividad positiva de gestión, administración o dirección de la sociedad, incurrirán en las mismas responsabilidades y sanciones aplicables a los administradores.

CAPÍTULO CUARTO:

ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y UTILIDADES.

ARTÍCULO 46: - ESTADOS FINANCIEROS. El treinta y uno (31) de Diciembre de cada año se cortarán las cuentas de la compañía, se practicará inventario físico de los activos y pasivos de la sociedad Y se elaborarán los estados financieros correspondientes al respectivo ejercicio social, los cuales se harán de acuerdo con las descripciones legales y reglamentarias y de acuerdo a la técnica contable y los principios de contabilidad generalmente aceptados. Dichos estados financieros, debidamente certificados y dictaminados se presentarán, junto con los documentos que señala la ley y estos estatutos, a consideración de la asamblea general de accionistas.----------

ARTÍCULO 47: - ESTADO DE RESULTADOS. Dentro de los estados financieros se incluirá el estado de resultados, para cuya elaboración deberá haberse asentado en los libros las partidas señaladas en la ley o reglamentos y en todo caso las siguientes: a) Para la depreciación de los activos susceptibles de desgaste o demérito, las cantidades necesarias, teniendo en cuenta la naturaleza, la duración y el uso de cada bien. b) Para el pago de las cesantías y demás prestaciones sociales, a cargo de la sociedad, causadas durante el ejercicio social correspondiente, las sumas que legal y contractualmente sean necesarias para cubrir todo su valor. c) Para impuestos sobre la renta y complementarios, así como para las demás obligaciones fiscales y parafiscales, las sumas que de acuerdo con las normas pertinentes sean necesarias para atender su cubrimiento. Tales apropiaciones como cualquiera otra necesaria para proteger los activos sociales, serán señaladas por la Asamblea de Accionistas.----------

ARTÍCULO 48: - RESERVAS. Las reservas serán de carácter legal y voluntarias u ocasionales. La reserva legal se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, hasta alcanzar un monto equivalente al cincuenta por ciento (100%) del capital suscrito. Logrando este límite, no habrá lugar a seguir incrementando dicha reserva, pero, si por cualquier causa llegara a disminuir o se aumentara el capital suscrito, será preciso volver él destinar dicho porcentaje, hasta que alcance la cuantía indicada, Las segundas, podrán ser

decretadas por la asamblea en un ejercicio en particular siempre que tengan una destinación clara y específica; serán obligatorias solamente en el ejercicio en que se decreten y la asamblea podrá cambiar su destinación o disponer su reparto cuando lo considere necesario. La creación o incremento de estas reservas podrán disponerse con la mayoría ordinaria prevista en estos estatutos, salvo que se afecte el porcentaje mínimo de utilidades a repartir, caso en el cual la suma que afecte dicho porcentaje sólo podrá destinarse a tales reservas, con el voto de un número plural de accionistas que represente el 78% de las acciones representadas en la reunión.----------

ARTÍCULO 49: - UTILIDADES. 1) La Asamblea de Accionistas definirá una tabla de honorarios. 2) Repartición de Utilidades: Las utilidades netas después de impuestos se reportará así: la sociedad deberá repartir entre sus accionistas por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas de fin de ejercicio o del saldo de las mismas, si tuviera que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Si las sumas correspondientes a la reserva legal y ocasionales excedieran del cien por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje obligatorio a repartir, se elevará al setenta por ciento (70%). En cualquier caso, la asamblea con el voto de un número plural de accionistas que represente el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión podrá disponer no repartir utilidades o hacerlo en porcentajes inferiores a los señalados. Para efecto del cumplimiento de esta disposición, la Asamblea de Accionistas conforme a los estados financieros de propósito general de fin de ejercicio, determinará el correspondiente proyecto de distribución de utilidades.----------

ARTÍCULO 50: - PAGO DEL DIVIDENDO. El pago del dividendo se hará en efectivo, en las épocas que acuerde la asamblea general de accionistas al decretarlo y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la asamblea con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones presentes en la reunión. A falta de esta mayoría, sólo podrá entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.----------

ARTÍCULO 51: - PÉRDIDAS. Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para este propósito y, en su defecto, con la reserva legal. La reserva cuya finalidad fuere la de absorber determinada pérdida, no se podrá emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la asamblea. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.----------

ARTÍCULO 52: - ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS. La Asamblea de Accionistas podrá ordenar en cualquier tiempo que se corten las cuentas y se produzcan estados financieros de períodos intermedios, los cuales serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.----------

ARTÍCULO 53: - REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias se aprobarán por la asamblea, con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos el 80% de las acciones presentes en la respectiva reunión, La determinación respectiva deberá constar en documento privado inscrito en el Registro Mercantil, a menos que la reforma implique la transferencia de bienes mediante escritura pública, caso en el cual se regirá por dicha formalidad.-

CAPÍTULO QUINTO:

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 54: - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La sociedad se disolverá: 1. Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración; 2. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social; 3. Por la iniciación del tramite de liquidación Judicial; 4. Por las causales previstas en los estatutos; 5. Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único. 6. Por orden de autoridad competente; 7. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito. En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente. En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.----------

ARTÍCULO 55: - ENERVAMIENTO DE CAUSALES DE DISOLUCIÓN. Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho (18) meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 7 del artículo anterior. **PARÁGRAFO.** Las causales de disolución por unipersonalidad sobrevenida o reducción de las pluralidades mínimas en los demás tipos de sociedad previstos en el Código de Comercio también podrán enervarse mediante la transformación en sociedad por acciones simplificada, siempre que así lo decidan los asociados restantes de manera unánime o el asociado supérstite.----------

ARTÍCULO 56: - LIQUIDACIÓN. La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador, el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas.----------

ARTÍCULO 57: - FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA. Durante el período de la liquidación, la asamblea general conservará sus facultades estatutarias, limitadas a que sean compatibles con el estado de liquidación y deberá reunirse en forma ordinaria en las oportunidades previstas en estos estatutos y extraordinariamente cuando sea convocada por el liquidador o por el revisor fiscal si es del caso.----------

CAPÍTULO SEXTO:

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 58: - REEMBOLSO DE APORTES. En los casos en que de acuerdo con la ley, proceda el derecho de retiro, la fijación del valor de los aportes de los accionistas que lo ejerzan cuando haya lugar al reembolso de los mismos, corresponda a la asamblea de Accionistas de la sociedad, la cual lo determinan con base en el valor promedio de venta de las acciones de la compañía durante los seis meses anteriores a la fecha en que se haya manifestado a la sociedad del deseo de retirarse por parte del accionista o con base en el valor intrínseco de la acción reflejada en los estados financieros cortados al último día del mes anterior a dicha fecha, debidamente certificados y dictaminados.----------

ARTÍCULO 59: - CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las diferencias que ocurran entre la sociedad y los accionistas o entre éstos, con ocasión de las actividades sociales, o del ejercicio de los derechos de los accionistas, la participación en las utilidades, la liquidación de la sociedad y demás cuestiones provenientes de la existencia y desarrollo del contrato social, serán sometidas a la decisión de un (1) árbitro, designado por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, que procederá conforme a las disposiciones legales vigentes. El fallo será en derecho. El tribunal funcionará en dicha sede. Se entiende por parte, la persona o grupo de personas que tengan una misma pretensión.----------

ARTÍCULO 60: - EXCLUSIÓN DE ACCIONISTAS. Para proceder a excluir un accionista se deberá cumplirse el procedimiento de reembolso previsto en los artículos 14 a 16 de la ley 222 de 1995, Si el reembolso implicare una reducción de capital deberá dársele cumplimiento, además, a lo previsto en el artículo 145 del Código de Comercio, **PARÁGRAFO.** La exclusión de accionistas requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión, sin contar el voto del accionista o accionistas que fueren objeto de esta medida.----------

ARTÍCULO 60: - NOMBRAMIENTOS. Se nombra como Representante Legal Principal y Gerente a **ALMA LILIANA GUTIERREZ S.** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 43´043.132 de Medellin y como Representante Legal Suplente a **CHRISTIAN REMOLINA GOMEZ** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadania numero **70´126.482** y como Secretario a **LAURA REMOLINA GUTIERREZ** mayor de edad identificado con la cedula de ciudadania numero **1.037.591.772** de Medellín.

Leído el presente instrumento privado por parte de los comparecientes, lo firman en prueba de su asentimiento aceptación y los nombrados en señal de aceptación de los cargos para los cuales fueron nominados y autentican sus firmas ante notario público.

Liliana Gutiérrez S.

ALMA LILIANA GUTIERREZ S.
CC. 43´043.132 DE Medellín

Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

Rionegro 4 julio 14
de 2014 en la fecha
Compareció el Sr. (a) Gutierrez Stella Alma
Identificado con la C.C. Nº 43043132.
y presentó este documento ante el suscrito Secretario Ejecutivo.
Liliana Gutierrez S. Natalia R.
Rionegro Secretario Ejecutivo

Christian Remolina G.

CHRISTIAN REMOLINA GOMEZ
C.C. 70´126.482 de Medellin

Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

Rionegro julio 14
de 2014. en la fecha
Compareció el Sr. (a) Remolina Gomez christian
Identificado con la C.C. Nº 70126482
y presentó este documento ante el suscrito Secretario Ejecutivo.
Christian Remolina G. Natalia R.
Rionegro Secretario Ejecutivo

Laura Remolina G.

LAURA REMOLINA GUTIERREZ
C.C. 1.037.591.772

Liliana Gutierrez S.

PILAR REMOLINA GUTIERREZ
CC

Christian Remolina G.

CATALINA REMOLINA GUTIERREZ
T.I

Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

Rionegro julio 14.
de 2014. en la fecha
Compareció el Sr. (a) Gutierrez Stella alma
Identificado con la C.C Nº 43 043 132
y presentó este documento ante el suscrito Secretario Ejecutivo.
Liliana Gutierrez S. Natalia R
Rionegro Secretario Ejecutivo

Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

Rionegro julio 14
de 2014. en la fecha
Compareció el Sr. (a) Remolina Gutierrez laura
Identificado con la C.C. Nº 1037 591 772
y presentó este documento ante el suscrito Secretario Ejecutivo.
Laura Remolina G. Natalia R.
Rionegro Secretario Ejecutivo

Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

Rionegro julio 14
de 2014. en la fecha
Compareció el Sr. (a) Remolina Gomez christian
Identificado con la C.C. Nº 70126482
y presentó este documento ante el suscrito Secretario Ejecutivo.
Christian Remolina G. Natalia R.
Rionegro Secretario Ejecutivo